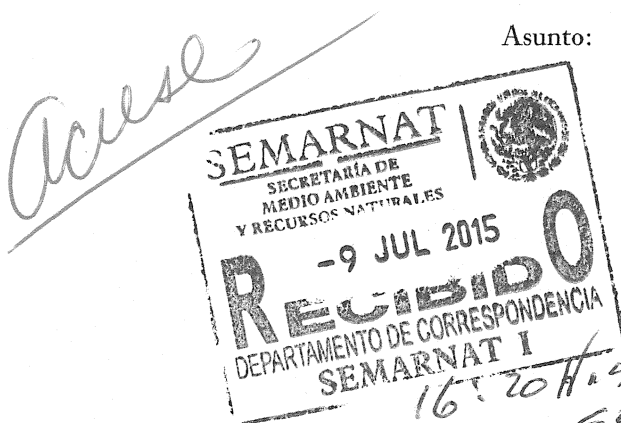




Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial
Dirección de Energía, Infraestructura y Medio Ambiente

Oficio No. COFEME/15/2233



Asunto: Solicitud de ampliaciones y correcciones a la manifestación de impacto regulatorio del anteproyecto denominado "Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial".

México, D. F., a 8 de julio de 2015

ING. CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEME) a través del portal de la MIR¹, el día 24 de junio de 2015.

Sobre el particular, la COFEME resuelve que el anteproyecto en comento se sitúa en el supuesto señalado en los artículos 3, fracción II y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR), expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el 2 de febrero de 2007 (i. e. que las dependencias y los organismos descentralizados podrán emitir regulación cuando se demuestre que cumplen con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que los artículos 7, fracción IV y 97 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos²; 12, 13 y 17 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos³, facultan a la Federación para expedir Normas Oficiales

¹ <http://cofemersimir.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de octubre de 2003, modificada por última ocasión el 5 de noviembre de 2013.

³ Publicada en el DOF el 30 de noviembre de 2006, modificada por última ocasión el 31 de octubre de 2014.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial
Dirección de Energía, Infraestructura y Medio Ambiente

Mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos de manejo especial, estableciendo los términos a los que deberá sujetarse la ubicación, diseño, construcción y operación de los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

No obstante lo anterior, si bien la COFEMER pudo acreditar la procedencia del citado supuesto identificándolo en el proemio del anteproyecto, es importante que la SEMARNAT lo incluya en la MIR en la pregunta "Brinde la justificación por la que el (los) supuesto (s) de calidad anteriormente señalado (s) es (son) aplicable (s) al anteproyecto", con el objeto de que cualquier interesado cuente con toda la información del tema en cuestión.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 3, fracción V y 4 del ACR, le informo que no se cuenta con información suficiente para determinar que el anteproyecto se ubica en el supuesto de calidad aludido por la SEMARNAT (i. e. que los beneficios, aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares), por lo que es importante que la Dependencia brinde su justificación en la pregunta "Brinde la justificación por la que el (los) supuesto (s) de calidad anteriormente señalado (s) es (son) aplicable (s) al anteproyecto" de la MIR, además de proveer mayor información en el apartado *III. Impacto de la regulación* de la MIR, en los términos descritos en el presente oficio, a efecto de que la COFEMER pueda realizar un adecuado análisis costo – beneficio.

Por último, respecto a la aseveración de la SEMARNAT de que se trata de un anteproyecto que será expedido por el Titular del Ejecutivo Federal por lo que no le es aplicable el ACR, me permito comentarle que en el proemio del anteproyecto se establece que será el Subsecretario de Fomento y Normatividad de la SEMARNAT quien lo emitirá y no así el Ejecutivo Federal, por lo que en ese supuesto sí le es aplicable el ACR.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su MIR se sujetan al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado de lo cual, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G, 69-H, primer párrafo y 69-I de dicho ordenamiento, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes ampliaciones y correcciones a la MIR:



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial
Dirección de Energía, Infraestructura y Medio Ambiente

Apartado I.- Definición del problema y objetivos generales de la regulación propuesta:

Pregunta 3. Señale si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto. Enumérelas y explique por qué son insuficientes para atender la problemática identificada:

Al respecto, en este apartado la SEMARNAT manifestó que actualmente existen las siguientes regulaciones:

- NOM-161-SEMARNAT-2011 que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a un plan de manejo, el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- Ley de Metrología y Normalización y su Reglamento.
- Reglamento de la Ley de Metrología y Normalización.

No obstante lo anterior, es importante que la Dependencia mencione porqué dicha normatividad es insuficiente para atender la problemática identificada.

Apartado II.- Identificación de las posibles alternativas a la regulación

Pregunta 4. Señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir la regulación. Asimismo, indique para cada una de las alternativas consideradas una estimación de los costos y beneficios que implicaría su instrumentación:

Sobre el particular, esa Secretaría analizó la alternativa de no emitir regulación; sin embargo, no la estimó viable dado que los grandes generadores como los responsables de preservar los recursos naturales, no disponen sus residuos adecuadamente, transfiriendo los costos de su manejo a la población: por ello, el anteproyecto de norma busca que la responsabilidad recaiga en los responsables correspondientes.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial
Dirección de Energía, Infraestructura y Medio Ambiente

Asimismo, manifestó que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 137, segundo párrafo, establece que la SEMARNAT expedirá las normas a que deben sujetarse los sitios, el diseño la construcción y la operación de residuos sólidos urbanos.

Al respecto, esta Comisión considera importante que, en el diseño de cualquier regulación, sean consideradas y valoradas las diversas alternativas regulatorias que puedan existir para la atención de un problema, de forma que el anteproyecto propuesto represente la mejor alternativa para evitar que los gases generados por los residuos sólidos urbanos lleguen a dañar a la población y al medio ambiente. Dichas alternativas se refieren a las diferentes acciones que puede abordar el regulador para atender una problemática existente, así como a la conveniencia de cada una de ellas.

En ese orden de ideas, para el caso que nos ocupa, pudieron contemplarse diversas alternativas, como es el caso de la implementación de esquemas de autorregulación o voluntarios, incentivos económicos o a través de otras herramientas regulatorias.

Por lo anterior, se solicita a esa Secretaría brindar información respecto a los argumentos por los cuales otras alternativas, como pudieran ser las referidas en el párrafo anterior, no fueron consideradas. Lo anterior, a fin de determinar que la presente propuesta regulatoria constituye la mejor alternativa para resolver la problemática planteada y alcanzar los objetivos propuestos de la regulación al menor costo posible para la sociedad.

5. Justifique las razones por las que la regulación propuesta es considerada la mejor opción para atender la problemática señalada.

En este apartado, la SEMARNAT manifestó que la propuesta regulatoria es la mejor opción para atender la problemática existente ya que la sola presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental a la autoridad para la construcción de sitios de disposición final, resulta insuficiente para atender la problemática que se señala sobre la emisión de biogás y lixiviados en los mencionados sitios, por lo que se sugiere un instrumento que integre las especificaciones para la selección, diseño, construcción y clausura del sitio.

No obstante lo anterior y con la información que se señale en el numeral 4, es importante que la SEMARNAT fortalezca su respuesta, considerando todas las alternativas que consideró.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial
Dirección de Energía, Infraestructura y Medio Ambiente

Apartado III.- Impacto de la regulación

6. ¿La regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites?:

Sobre esta pregunta, la SEMARNAT no proporcionó información relacionada con trámites; sin embargo, es importante mencionar que de conformidad con el tercer párrafo, del artículo 69-B de la LFPA, por trámite se entiende cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia u organismo descentralizado.

Al respecto, se observa que diversos numerales del anteproyecto señalan lo siguiente:

"8.4. Como parte de la operación de los sitios de disposición final de acuerdo a esta norma, se deberán instrumentar los programas de monitoreo ambiental de este apartado, conservando y manteniendo los registros correspondientes."

9.5. Uso final del sitio de disposición final

Debe ser acorde con el uso de suelo aprobado por la autoridad competente, con las restricciones inherentes a la baja capacidad de carga, posibilidad de hundimientos diferenciales y presencia de biogás y lixiviados. Una vez terminada la obra de clausura, el sitio sólo se podrá utilizar para áreas verdes como parques y jardines siempre y cuando se garantice la integridad y seguridad de los usuarios. Se prohíben las construcciones para uso habitacional y centros educativos.

Para otro tipo de infraestructura deberá ser evaluado y autorizado bajo responsabilidad de la autoridad competente, siempre y cuando existan los estudios y la infraestructura para el control de biogás, lixiviados y asentamientos diferenciales.

10.1.4 Al término de las visitas de verificación, la UV deberá laborar un dictamen técnico que en su caso, contenga las acciones correctivas y se notificará al responsable del sitio y a la autoridad correspondiente el resultado de la misma. Los plazos de cumplimiento deberán ser acordados previamente con el responsable de la instalación e informados a la autoridad a través del dictamen correspondiente.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial
Dirección de Energía, Infraestructura y Medio Ambiente

En caso de que no haya acciones correctivas, al término de las visitas de verificación, la UV deberá entregar el dictamen final correspondiente.

10.3.1 El dictamen de la UV será entregado en original al responsable del sitio, y a las autoridades ambientales competentes para que en su caso ejecuten las acciones conducentes en el ámbito de sus atribuciones.

10.4.1 Con fundamento en los artículos 73, 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 80 de su Reglamento, la UV deberá entregar o enviar a la autoridad competente dentro de los primeros veinte días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre del año calendario, un informe de los Dictámenes de Verificación emitidos en el periodo. En el caso de no haber emitido ningún dictamen durante el trimestre, deberá notificarlo por escrito por el conducto y en el plazo antes citado.

10.4.3. La UV debe conservar durante cinco años para aclaraciones y auditorías, los registros de los siguientes documentos que harán evidencia objetiva, para fines administrativos y legales. De los cinco años que se hace referencia, los archivos deben mantenerse en archivo activo en el domicilio de la UV, como mínimo dos años a partir de su fecha de emisión, al término de los cuales se pueden enviar al archivo pasivo, manteniéndose en el mismo por tres años como mínimo, antes de proceder a su destrucción....."

Derivado de lo anterior, se desprende que existen diversos trámites en el anteproyecto relacionados con la conservación de información; entrega de información a la autoridad para cumplir con obligaciones, así como la autorización para que el uso del sitio de disposición final, sea utilizado para otros fines diversos al establecimiento de áreas verdes, por lo que se sugiere que dichos trámites sean identificado en este numeral, además de que es importante que contemplen los elementos que establece al artículo 69-M de la LFPA, para que los particulares interesados en realizarlos puedan contar con toda la información.

7. Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites y a aquellas que restrinjan la competencia o promuevan la eficiencia en el mercado, que correspondan a la propuesta:

Respecto del presente apartado, se observa que la SEMARNAT informó que los numerales 6.1.1 al 6.10 del anteproyecto establecen restricciones y la justificación que proporcionó es la siguiente: "En materia de selección del sitio, existen restricciones en la ubicación".



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial
Dirección de Energía, Infraestructura y Medio Ambiente

Al respecto, es importante que la SEMARNAT identifique, describa y justifique cada una de las nuevas acciones o grupo de acciones que prevé el anteproyecto, así como precisar su numeral y señalar la manera en que contribuye la acción a lograr los objetivos del anteproyecto y las razones por las cuales es necesario cumplimiento. Lo anterior, en razón de que la información proporcionada en la MIR está incompleta, no es clara y tampoco se justifica.

10. Proporcione la estimación de los costos y beneficios que supone la regulación para cada particular o grupo de particulares.

10.1 Costos:

Al respecto, la autoridad describió los costos que se generarán en los municipios. En ese sentido, es importante que la SEMARNAT identifique aquellos costos que recaerán en los particulares por el cumplimiento de las nuevas disposiciones y trámites y explique de manera cualitativa o cuantitativa cada uno, para que la COFEMER cuente con los elementos necesarios para evaluar el costo – beneficio de la regulación.

10.2 Beneficios:

En relación a los beneficios, la SEMARNAT señaló en la MIR se generarán para toda la población del país e indicó que no se pueden cuantificar debido a que no existen registro o indicadores que pudieran servir para hacer dicha cuantificación, por lo que únicamente reportó beneficios cualitativos. Por ello, se recomienda a dicha Dependencia brindar la bibliografía correspondiente a fin de que sea claro que una correcta disposición de los residuos sólidos urbanos tendrá implicaciones benéficas en la salud de los ciudadanos, así como en el medio ambiente.

Además, es importante que se describan los beneficios de las disposiciones, obligaciones, acciones o trámites nuevos que se identificarán en la pregunta 7 de la MIR.

11. Justifique que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos:

Es importante que la SEMARNAT en base a los resultados del análisis de los costos y beneficios que identifique, los compare y justifique porqué considera que los beneficios de la regulación propuesta son superiores a sus costos.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial
Dirección de Energía, Infraestructura y Medio Ambiente

Por lo expresado con antelación, la COFEMER queda en espera de que la SEMARNAT realice ampliaciones y correcciones solicitadas a la MIR y el anteproyecto de referencia, para los efectos previstos en los artículos 69-I y 69-J de la LFPA, según corresponda.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I; 9 fracciones IX, XXXI y último párrafo; 10, fracciones V y XXI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; Primero, fracción I y Segundo, fracción VI, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican y 9 del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
La Directora

ALMA LIZBETH URBINA BRAVO

MFF

